

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTE INSTITUCIONAL

TÍTULO I: DEL CONCEPTO Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1: Las Prácticas Profesionalizantes son aquellas instancias formativas constitutivas de la propuesta curricular del Instituto Superior de Profesorado N° 60 "27 de setiembre" y su Anexo I, con la finalidad de que los estudiantes consoliden, integren y amplíen las habilidades, capacidades y saberes que corresponden al perfil profesional en el que se están formando. Abarca una experiencia multidimensional centrada en el "saber hacer", "saber ser", "saber estar" y "saber saber" que se entretujan en las configuraciones propias de la identidad técnico-profesional.

Tienen como propósito que los estudiantes afiancen el rol del Técnico Superior poniendo en práctica saberes significativos, con sustento científico, tecnológico y técnico; vinculando esta formación académica con los requerimientos y emergentes de los ámbitos y sectores relacionados con su futura inserción laboral, propiciando una aproximación progresiva al campo ocupacional.

ARTÍCULO 2: Este Reglamento de Prácticas Profesionalizantes Institucional es la Norma de aplicación para el Instituto Superior de Profesorado N° 60 "27 de setiembre" y su Anexo I, establecimientos de Educación Superior de Gestión Oficial, dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3: Los encuadres y procedimientos de los procesos de práctica profesionalizante estarán reglamentados por la presente norma, la cual se encuentra enmarcada en el Reglamento de Prácticas Profesionalizantes Marco para los Institutos de Educación Superior (decreto N° 1559/17 del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe) y aprobado/avalado por el Departamento de Normativa del Ministerio de Educación de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4: Este reglamento se encuadra en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Superior No 24.521, la Ley de Educación Técnico—Profesional N o 26.058, la Ley Provincial No 11.818, el Decreto No 3783/2003, Ley Provincial N° 12.411, la Ley Nacional de Sistemas de Pasantías Educativas No 26.427, la Resolución conjunta del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación de la Nación No 825/2009, la Ley de Contrato de Trabajo, y sus modificatorias, complementarias y]las demás resoluciones y disposiciones de los Ministerios de Educación y de Trabajo Nacional y Provincial.

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5: El *Campo de la Práctica Profesionalizante* tiende a la integración y contrastación de los saberes construidos en los otros Campos, la articulación teoría-práctica en los procesos formativos a través del acercamiento de los estudiantes a situaciones reales de trabajo, y a la construcción del rol profesional de cada estudiante

ARTÍCULO 6: El Instituto Superior de Profesorado N° 60 "27 de setiembre" y su Anexo I

diseñará, por cada carrera, un **Proyecto institucional de Prácticas Profesionalizantes**, atendiendo a las orientaciones de los respectivos Diseños Curriculares y el contexto. Los mismos contemplan el perfil profesional y las particularidades de cada carrera; los dispositivos de formación, las modalidades de práctica y diversas estrategias que promuevan la apropiación de esquemas conceptuales y prácticos, la reflexión crítica y la articulación con los otros campos de la formación. Estos Proyectos son aprobados por el Consejo académico institucional.

Los Proyectos contendrá mínimamente los siguientes componentes:

1. Título del Proyecto.
2. Síntesis y fundamentación del proyecto.
3. Objetivos generales y específicos.
4. Organización del Proyecto: actividades que comprende según la modalidad, recursos que utiliza, actores involucrados, seguimiento y evaluación de los estudiantes, otra información relevante.
5. Plazo de ejecución.
6. Especificación del tutor de la entidad y/o instructor del instituto.

TÍTULO III: DE LAS FINALIDADES Y CRITERIOS

ARTÍCULO 7: La Práctica Profesionalizante tienen como **Finalidades:**

- A. Favorecer el desarrollo de los saberes y capacidades profesionales para la futura inserción del estudiante en el mundo del trabajo.
- B. Promover la construcción de estrategias de acercamiento sostenidas en la articulación y cooperación entre los institutos y las organizaciones e instituciones oferentes de prácticas profesionalizantes.
- C. Fomentar valores y capacidades sociales y laborales para la conformación de equipos de trabajo.
- D. Favorecer la reflexión crítica sobre la futura práctica profesional, sus resultados objetivos e impacto sobre la realidad social.
- E. Promover el reconocimiento de las diferencias entre las soluciones que se basan en la racionalidad técnica y la existencia de un problema complejo que va más allá de ella.
- F. Enfrentar al estudiante a situaciones de incertidumbre, singularidad y conflicto de valores.
- G. Facilitar la integración y transferencia de aprendizajes adquiridos a lo largo del proceso de formación.
- H. Promover la comprensión de la relevancia de la organización y administración eficiente del tiempo, del espacio y de las actividades productivas.
- I. Posibilitar la introducción e inserción en los procesos de producción y el ejercicio profesional vigentes.
- J. Favorecer el contacto de los estudiantes con situaciones concretas de trabajo en los contextos y condiciones en que se realizan las prácticas profesionalizantes, considerando y valorando el trabajo digno en el marco de los derechos fundamentales de los trabajadores y las condiciones de higiene y seguridad en que se desarrollan.
- K. Promover la construcción de vínculos que posibiliten la integración y aplicación de conocimientos teóricos, procedimientos y técnicas de acuerdo a los conocimientos definidos en cada área.

ARTÍCULO 8: Las prácticas profesionalizantes, se caracterizan por los siguientes **Criterios**:

- A. Estar planificadas desde la institución educativa, monitoreadas y evaluadas por un equipo docente o jefes de sección especialmente designado a tal fin, con participación activa de los estudiantes en todo su recorrido.
- B. Estar integradas al proceso global de formación, en ningún caso puede constituirse en un apéndice final anexo a la currícula.
- C. Desarrollar procesos de trabajo propios de la profesión y del área ocupacional del técnico.
- D. Poner en práctica las técnicas, normas y medios del campo profesional.
- E. Contemplar las relaciones funcionales y jerárquicas del campo profesional.
- F. Posibilitar la integración de capacidades profesionales significativas y facilitar desde el instituto su transferibilidad a las distintas situaciones y contextos.
- G. Poner en juego valores y actitudes propias del ejercicio profesional responsable.
- H. Ejercitar gradualmente los niveles de autonomía y criterios de responsabilidad propios del técnico.
- I. Compatibilizar los desempeños con las habilitaciones profesionales.
- J. Ser cumplimentadas por todos los estudiantes.

ARTÍCULO 9: La Práctica Profesionalizante puede asumir alguna/s de la/s siguiente/s **Modalidad/es**:

- A. Proyectos Productivos articulados entre el Instituto y otras instituciones o entidades.
- B. Proyectos Didácticos Productivos Institucionales orientados a satisfacer demandas específicas de determinada producción de bienes y/o servicios, o destinados a satisfacer necesidades del propio Instituto.
- C. Emprendimientos a cargo de los estudiantes.
- D. Empresas simuladas y simulaciones aplicadas a diversos entornos.
- E. Organización y desarrollo de actividades y/o proyectos de apoyo en tareas técnico profesionales demandadas para la comunidad.
- F. Diseño de proyectos para responder a necesidades o problemáticas puntuales de la localidad a región.
- G. Proyectos tecnológicos orientados a la investigación, experimentación y desarrollo de procedimientos, bienes o servicios relevantes desde el punto de vista productivo.
- H. Pasantías en empresas, organismos estatales a privados, y en todo tipo de organizaciones sean con o sin fines de lucro.

ARTÍCULO 10: Cada estudiante confeccionará su **Proyecto Individual de Prácticas Profesionalizantes** tomando como referencia el Proyecto de Prácticas Profesionalizantes Institucional según la carrera. En el caso de que éstas se realicen en entidades externas, dicho Proyecto formará parte del *Acta Acuerdo Individual y/o Grupal* de Prácticas Profesionalizantes, debiendo contar con el consentimiento de las partes.

ARTÍCULO 11: El **Proyecto Individual de Prácticas Profesionalizantes**, cumplimentará con los siguientes requisitos: marco teórico de referencia que sostiene las prácticas profesionalizantes, narrativa de la/as experiencia/s realizadas y una reflexión final del trayecto de formación. El mismo será elaborado y finalizado durante el año lectivo de cursada, presentando avances consensuados con el Profesor de Prácticas.

ARTÍCULO 12: En caso de copia o plagio, el estudiantes quedará libre y deberá recurrar la práctica al año siguiente.

ARTÍCULO 13: La asignación de las horas a cumplimentar por los estudiantes, previstos para cada año, en la Práctica Profesionalizante, serán distribuidas según el Proyecto Institucional de Práctica Profesionalizante del Instituto Superior de Profesorado N° 60 “27 de setiembre” y su Anexo I, siempre que se respeten, como mínimo, la totalidad de horas estipuladas en los Diseños Curriculares según corresponda.

ARTÍCULO 14: En las modalidades que se involucren entidades externas, el Instituto Superior de Profesorado N° 60 “27 de setiembre” y su Anexo I, representado por su Director/a, celebrará un **Convenio de Prácticas Profesionalizantes** con las mismas, confeccionando tantos ejemplares coma partes intervinientes. Este convenio tendrá una vigencia anual.

ARTÍCULO 15: En el caso de la Tecnicatura Superior de Enfermería, debido al número estudiantes y de lugares donde los mismos realizan prácticas se celebrará un **Convenio General de Prácticas Profesionalizantes** con el Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe en representación de todos los efectores de salud que se encuentren bajo su órbita. Una copia de los mismos será presentada al Comité de Docencia de cada efector y al Nodo de salud correspondiente. En cada convenio se establecerán las funciones de cada uno de los actores según título IV, de esta norma.

ARTÍCULO 16: Por cada práctica profesionalizante, Instituto Superior de Profesorado N° 60 “27 de setiembre” y su Anexo I, celebrará un **Acta Acuerdo Individual** entre las partes intervinientes, a saber: estudiante, entidad externa y el Instituto. En esta se expresarán las funciones de cada uno de los actores

ARTÍCULO 17: En caso de la Tecnicatura Superior en Enfermería debido a la gran cantidad de estudiantes, al elevado número de lugares donde los mismos realizan prácticas y a las rotaciones que se realiza por los mismos, se celebrará un **Acta Acuerdo Grupal** entre el grupo de estudiantes que realicen las prácticas en un mismo lugar, el Instituto Superior de Profesorado N° 60 “27 de setiembre” y su Anexo I y el Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe en representación de cada uno de los efectores de salud que se encuentren bajo su órbita. Las Actas se confeccionarán por cuadruplicado, quedando una copia para el Instituto, otra para el Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe, otra para el Comité de Docencia del Efector y otra para el Nodo de salud correspondiente a dicho efector.

ARTÍCULO 18: El Instituto Superior de Profesorado N° 60 “27 de setiembre” y su Anexo I periódicamente realizará un **Registro Institucional** de los estudiantes que realicen prácticas profesionalizantes consignando: distribución en las instituciones, día y horario, profesores/as e instructores del Instituto a cargo, o tutores orientadores de la entidad receptora, copia de los Convenios y Actas Acuerdo cuando correspondiere, y toda aquella información relevante a los fines de la instrumentación de las coberturas de responsabilidad civil.

ARTÍCULO 19: El Instituto Superior de Profesorado N° 60 “27 de setiembre” y su Anexo I, elevará un **Informe** a el/la Supervisor/a por cada una de las prácticas profesionalizantes con

una anticipación de 5 días hábiles al inicio de la práctica, con los datos de los/as estudiantes y la distribución de los/as mismos/as en las entidades externas, adjuntando, cuando correspondiere, copia simple, en formato papel y/o digital, de los Convenios, Actas Acuerdo y Proyecto/s de Practicas Institucional/es.

ARTÍCULO 20: Los casos y/o situaciones, inherentes al funcionamiento del establecimiento y/u organizaciones externas co-formadoras, que implicarán modificar el lugar, fecha u horario de las prácticas, el **Informe** se presentará con una anticipación de un día hábil al inicio de la práctica.

ARTÍCULO 21: El **informe** contendrá los siguientes datos:

- A. Apellido, Nombre y DNI de los/as estudiantes.
- B. Nombre, Domicilio, Número de CUIT y Actividad de las entidades externas.
- C. Modalidad, período, horario y lugar o lugares de realización de cada Práctica Profesionalizante.
- D. Monto de la Asignación Estímulo, en los casos que correspondiere, en los términos de la Ley en vigencia.
- E. Obra Social con la que contará el/la estudiante, en los casos que correspondiere.
- F. Aseguradora de Riesgos del Trabajo que dará cobertura al/la estudiante, en los casos que correspondiere.
- G. Apellido, Nombre y DNI de los Profesores/as de Práctica Profesionalizante del Instituto.

TÍTULO IV: ACTORES DE LA PRÁCTICA PROFESIONALIZANTE

CAPÍTULO I: DE LOS ACTORES

ARTÍCULO 22: Se entiende por **Actores** de la Práctica profesionalizante a todos los que participan, directa o indirectamente, en esta instancia de formación. Ellos son:

- A. Las autoridades ministeriales que correspondan.
- B. Supervisores/as del Nivel Superior.
- C. Del Instituto: Equipo Directivo, Consejo Institucional, Coordinador/a o Jefe/a de Práctica Profesionalizante, Profesores/as de la Práctica Profesionalizante, Instructores y Estudiantes.
- D. De las entidades externas al Instituto: Responsable/s institucional/es, Tutores/as designados por éstas.

CAPÍTULO II: FUNCIONES, TAREAS Y/O DEBERES DE LOS ACTORES

ARTÍCULO 23: Supervisores.

- A. Orientar y asesorar cuando sea requerida su intervención y/o cuando resulte pertinente.
- B. Promover y facilitar las condiciones institucionales que habiliten los procesos de la práctica.

ARTÍCULO 24: Director/a o Regente.

- A. Impulsar y participar en la elaboración del Reglamento de Práctica Profesionalizante Institucional (REMPI).

- B. Garantizar la difusión y cumplimiento del Reglamento de Práctica Profesionalizante Marco y del REPMI.
- C. Participar junto a los/as profesores/as de la práctica profesionalizante en la definición del encuadre específico en el que se desarrollará el/los Proyecto/s Institucional/es de Práctica Profesionalizante.
- D. Suscribir y asesorar la elaboración de los *Convenios de Práctica Profesionalizante* y las *Actas de acuerdos individuales o Grupales* con las entidades externas.
- E. Implementar estrategias que promuevan la creación de vínculos favorables entre el Instituto, el equipo docente, los estudiantes y la articulación con las entidades externas representativas de las actividades del contexto institucional, local y/o regional.
- F. Supervisar la elaboración de los *Informes* de todas las Prácticas Profesionalizantes a realizarse dentro de cada ciclo lectivo.
- G. Mediar ante posibles situaciones de tensión entre los actores que participan de la práctica.

ARTÍCULO 25: Coordinador/a y/o Jefe de Práctica Profesionalizante, según lo disponga el equipo directivo debe:

- A. Actuar como Referente/es ante las entidades externas
- B. Participar en la elaboración del Reglamento de Práctica Profesionalizante Institucional (REPMI).
- C. Co-diseñar, guiar, orientar y evaluar el/los Proyecto/s Institucional/es de Prácticas Profesionalizantes.
- D. Promover, gestionar, organizar y participar de encuentros, reuniones, contactos y demás formas de acercamiento entre el Instituto y todo tipo de entidad con la cual se puedan llegar a convenir la realización de Prácticas Profesionalizantes.
- E. Elaborar los Informes de todas las Prácticas Profesionalizantes a realizarse dentro de cada ciclo lectivo.
- F. Colaborar, si se lo requiere, en la elaboración de Convenios y Actas Acuerdo relacionados con cada Práctica Profesionalizante.
- G. Mediar ante posibles situaciones de tensión entre los actores que participan de la práctica proponiendo estrategias de solución de las mismas.
- H. Gestionar y diseñar dispositivos para la apertura real de espacios que favorezcan prácticas profesionalizantes y habilitantes de experiencias en situaciones de trabajo.
- I. Mantener una comunicación fluida con las entidades externas, instructores institucionales y los/as tutores/orientadores para una óptima implementación y mejoramiento de las prácticas profesionalizantes.

ARTÍCULO 26: Profesores/as de Práctica Profesionalizante.

- A. Participar en la definición del encuadre específico en el que se desarrollará la práctica profesionalizante.
- B. Participar en la elaboración del Reglamento de Práctica Profesionalizante Institucional (REPMI).
- C. Co-diseñar, guiar, orientar y evaluar el/los Proyecto/s Institucional/es de Prácticas Profesionalizantes.
- D. Elaborar la propuesta de organización de las prácticas, según corresponda al año de la carrera, y presentarla al Coordinador/a o Jefe/a de Prácticas Profesionalizantes de las mismas.

- E. Gestionar y diseñar dispositivos para la apertura real de espacios que favorezcan prácticas profesionalizantes y habilitantes de experiencias en situaciones de trabajo.
- F. Orientar al/la estudiante antes del inicio de las prácticas profesionalizantes en todo lo relativo a la misma y suministrar, cuando éstas se realicen en entidades externas, información relevante sobre ellas.
- G. Orientar al/la estudiante durante el desarrollo de las prácticas profesionalizantes en la construcción de proyectos de intervención y el análisis reflexivo de las propias prácticas.
- H. Mantener una comunicación fluida con las entidades externas, instructores institucionales y los/as tutores/orientadores para una óptima implementación y mejoramiento de las prácticas profesionalizantes.
- I. Acompañar a los/as estudiantes bajo su supervisión durante las prácticas profesionalizantes con el objetivo de orientar y evaluar sus actividades.
- J. Consensuar con los otros actores las variables e indicadores de evaluación a los fines de la promoción y acreditación de la Práctica Profesionalizante.
- K. Notificar periódicamente a los/as estudiantes sobre el proceso de aprendizaje realizado en sus prácticas.
- L. Confeccionar y firmar los Proyectos Individual de Prácticas de los/as estudiantes.
- M. Notificar, conjuntamente con el Instructor y el Jefe de Prácticas Profesionalizantes al estudiante en caso de suspensión o extensión de las prácticas, solicitando previamente el aval de las autoridades institucionales que correspondiere.

ARTÍCULO 27: De los Tutores e Instructores Institucionales.

- A. Establecer un vínculo de comunicación fluida entre la entidad externa y el Instituto Superior de Profesorado N° 60 “27 de setiembre” y su Anexo I.
- B. Acordar cronograma de observaciones y/o prácticas con el/a profesor/a del Instituto, explicitando tareas y funciones del/la estudiante según el Proyecto institucional de Prácticas Profesionalizantes.
- C. Orientar a los estudiantes en la elaboración y ejecución del Proyecto Individual de Prácticas Profesionalizantes.
- D. Posibilitar que los/as estudiantes se relacionen con el contexto laboral.
- E. Observar, orientar, supervisar y co-evaluar al estudiante durante el desarrollo de las prácticas.

ARTÍCULO 28: De los/as Estudiantes.

- A. Conocer y cumplimentar el Reglamento de Práctica Profesionalizante Institucional (REPPi) en vigencia y los Reglamentos Internos de las entidades externas si correspondiere.
- B. Asumir un comportamiento ético y social como miembro del Instituto Superior de Profesorado N° 60 “27 de setiembre” y su Anexo I ante las entidades externas.
- C. Conocer el Proyecto Institucional de Prácticas Profesionalizantes previo a su inicio a fin de comprender los objetivos y características de las tareas a desarrollar.
- D. Elaborar en tiempo y forma el *Proyecto Individual de Prácticas Profesionalizantes*.
- E. Realizar los Trabajos Prácticos, aprobar las instancias de evaluación de técnicas propias de la profesión que den cuenta de la apropiación de habilidades y competencia y confeccionar los Informes que le fueran solicitados por los/as Profesores/as de Práctica Profesionalizante.
- F. Comunicar al/la profesor/a, tutor e instructor de la práctica cualquier cambio en el

desarrollo de las prácticas profesionalizantes que altere su finalidad.

- G. Utilizar el Uniforme Reglamentario dispuesto por el Instituto. En el caso de la Carrera Tecnicatura Superior en Enfermería, se establece como uniforme para la práctica profesional comunitaria y/o hospitalaria:
- Ambo (Pantalón y Chaqueta) de lino modelo y color verde establecido por el Instituto, con Nombre, Apellido y Logo en el bolsillo.
 - Calzado cerrado negro o blanco, medias blancas.
- H. El uso del uniforme es exclusivo dentro del horario de práctica, fuera de ese horario no está permitido, salvo eventos institucionales especiales, previa comunicación al alumnado.
- I. Al presentarse en los lugares de Prácticas Profesionalizante el estudiante debe mantener el aseo e higiene personal (cabello recogido, uñas cortas y sin pintura, barba afeitada, accesorios discretos).
- J. Mantener limpio y ordenado todos ambientes de trabajo.
- K. Mantener apagado o en modo silencio cualquier aparato electrónico de audio o comunicación (celular, mp3, mp4, etc.).
- L. Velar por el buen uso, mantenimiento y cuidado del patrimonio material y cultural de la Institución o área donde se desarrolla la práctica Profesional.
- M. Ser responsable de sus pertenencias dentro del Campo de la Práctica. El Instituto no será responsable de las pérdidas o sustracciones que pueda percibir el estudiante. En caso de sustracción o daños al patrimonio de la entidad externa donde se realiza la Práctica Profesionalizante y se comprueba la responsabilidad del estudiante, él mismo deberá asumir la responsabilidad y será pasible de las medidas disciplinarias y punitivas que ameritan el caso.
- N. En caso de embarazo durante la práctica profesionalizante la alumna deberá informar por escrito a sus docentes de Prácticas Profesionalizante y mensualmente acreditar su estado mediante certificado médico de su obstetra, avalando la realización de todas las actividades de dichas prácticas, consignando en el mismo la carga horaria que tiene autorizada a realizar. La ausencia de la notificación o la falta de presentación en tiempo y forma de los certificados serán causa de suspensión de la práctica profesionalizante.
- O. No ingerir bebidas alcohólicas. No recibir visitas de personas extrañas a la práctica.
- P. No publicar a través de redes sociales mensajes, imágenes, fotos, audios o videos que podrían interpretarse como ofensivos, agresivos o que atenten contra el buen nombre de las instituciones y/o profesionales que se relacionan directa o indirectamente con nuestra institución.

TÍTULO V: DE LAS CONDICIONES DE CURSADO DE LAS UNIDADES DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 29: Los estudiantes se inscriben a la Práctica Profesional en el período establecido según calendario escolar vigente.

ARTÍCULO 30: La inscripción en las Unidades Curriculares del Campo de la Formación en la Práctica Profesional se efectúa en la condición de estudiante regular con cursado presencial.

ARTÍCULO 31: Los requisitos exigidos a los/as estudiantes para realizar las Prácticas Profesionalizantes son los siguientes:

- A. Ser estudiante matriculado/a en el Instituto.
- B. Tener aprobadas y/o regularizadas las Unidades Curriculares según establezcan los respectivos Diseños Curriculares.
- C. Las situaciones particulares serán tratadas por Consejo Académico.

TÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONALIZANTE

CAPÍTULO I: REGULARIDAD, APROBACIÓN Y ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 32: Serán requisitos de regularidad, aprobación y acreditación de las Unidades de la Práctica Profesionalizante, aquellos que el Instituto Superior de Profesorado N° 60 “27 de setiembre” y su Anexo I establezcan en sus Proyectos Institucionales de Prácticas Profesionalizante y/o en las planificaciones docentes, a partir de las bases establecidas en los artículos 4 y 21 de la presente norma, en función a la naturaleza de las distintas actividades a realizar y atendiendo a los respectivos Diseños Curriculares. Se contempla lo siguiente:

1. Más de un 80 % de asistencia a instituto formador.
2. El 100 % de asistencia a las entidades externas. En caso de la Tecnicatura Superior en Enfermería, debido al elevado número de horas de Prácticas Profesionalizantes en entidades externas, se requiere de un mínimo de 80 % de asistencia.
3. Serán consideradas las llegadas tardías sólo en caso de inclemencia del tiempo y paro del transporte público.
4. El tiempo de tolerancia será de 15 minutos.
5. El estudiante que tuviese más del 20% de ausencias, según el motivo de sus inasistencias, el Director y Regente del Instituto Superior de Profesorado N° 60 “27 de setiembre” y su Anexo I, los Jefes de Sección y docentes a cargo del espacio curricular, evaluarán la continuación de las prácticas profesionalizantes, labrando el acta correspondiente.
6. Aprobación del 100 % de las instancias de evaluación.
7. Aprobación de una instancia final escrita y/u oral de integración determinada en cada año en las planificaciones.

El/la estudiante tendrá derecho a recuperatorios de las instancias de evaluación acreditables según la planificación. El/la docente podrá implementar dispositivos incluidos en el Proyecto institucional y/o en sus planificaciones, para que el/la estudiante recupere aspectos no aprobados.

ARTÍCULO 33: La **aprobación** de las Unidades Curriculares de la Práctica Profesionalizante, será de 7 (siete) puntos o más sin centésimos.

ARTÍCULO 34: La **regularidad** tendrá validez durante 2 (dos) años a partir del primer turno de examen siguiente al de la cursada.

ARTÍCULO 35: El/la estudiante que no obtuviera la regularidad en las Unidades Curriculares de Práctica Profesionalizante por inasistencia a las clases áulicas o a las

entidades externas en que realice sus prácticas perderá las actividades realizadas en la/s entidades externas, debiendo **recursar** toda la Unidad Curricular de la Práctica Profesionalizante completa en otro ciclo lectivo.

CAPÍTULO II: *PRÓRROGA, SUSPENSIÓN Y/O INTERRUPCIÓN*

ARTÍCULO 36: Cuando existieran causales debidamente justificadas y fundamentadas se podrán prorrogar, suspender o interrumpir las prácticas. Para el caso de la suspensión y/o interrupción el/la estudiante perderá las actividades realizadas en la/s entidades externas, debiendo recursar toda la Unidad Curricular de la Práctica Profesionalizante completa en otro ciclo lectivo.

ARTÍCULO 37: Son causales de prórroga (extensión) del periodo de Prácticas Profesionalizantes:

- Evidenciar dificultades en el momento preactivo (fundamentación/marco teórico).
- Evidenciar dificultades en las intervenciones, en la relación teoría y práctica y en el abordaje de situaciones problemáticas consideradas como esenciales para el desempeño profesional. institución asociada, co-formadores.
- Evidenciar dificultades en el manejo de elemento y/o dispositivos propios/específicos del campo de la Práctica profesionalizante.
- Manifestar problemas de salud o de índole personal debidamente justificados.

ARTÍCULO 38: Cuando la Práctica Profesional fuera suspendida o interrumpidas por alguna de las causales planteadas en este reglamento podrán ser recusadas ante el Consejo Académico del Instituto Superior de Profesorado N° 60 “27 de setiembre” y su Anexo I.

ARTÍCULO 39: Son causas de suspensión o interrupción de las Prácticas Profesionalizantes:

- No haber superado las dificultades que dieron lugar a la prórroga del período de Práctica Profesionalizante.
- Manifestar falencias y/o carencias de índole conceptual general y/o didáctico disciplinar.
- Provocar o causar conflictos de convivencia con la institución asociada ya sea detectadas por el/los profesor/es a cargo, por la responsable del área de la institución asociada o por el Instructor o el tutor.
- Realizar copia o plagio de documentación relativa a la Práctica Profesionalizante (trabajos prácticos, registro de asistencia, informes, proyectos de prácticas finales, etc).
- Incumplir del inciso 2 del artículo 32 de la presente norma.

ARTÍCULO 40: El/la estudiante trabajador/a que se desempeñe en actividades vinculadas a la formación requerida o que cuente con experiencia equiparable al nivel técnico de la carrera a la que pertenece, situaciones comprobables a través de documentación oficial, podrá solicitar ante la dirección del Instituto Superior de Profesorado N° 60 “27 de setiembre” y su Anexo I la **convalidación total o parcial de las prácticas profesionalizantes**. Cada caso será tratado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 41: Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas por el

Concejo Académico del Instituto Superior de Profesorado N° 60 "27 de setiembre" y su Anexo I e informadas mediante acta a quien corresponda.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 42: Los/as docentes y estudiantes de la Práctica Profesionalizante que realicen actividades fuera de los establecimientos educativos estarán cubiertos con el **seguro de responsabilidad civil** contratado por el Ministerio de Educación. En igual sentido y con referencia a los accidentes que puedan sufrir los/as alumnos/as en entidades externas en el transcurso de la práctica, dichas entidades deben extender su régimen de cobertura médica de emergencia a estos/as practicantes o contratar uno a tal efecto.

ARTÍCULO 43: *Condiciones en el ámbito de la Práctica.* Las instalaciones o ámbitos habituales de trabajo de las entidades externas donde los/as estudiantes realizarán las prácticas profesionalizantes, se consideran como una extensión del ámbito de aprendizaje y deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad de acuerdo a las normas que tiendan a salvaguardar la salud psicofísica de los/as mismos/as.

ARTÍCULO 44: *Responsabilidad en la logística de materiales.* En aquellas Prácticas Profesionalizantes en las que se requiera del aprovisionamiento de materiales, deberá indicarse de manera clara y precisa quién a quiénes serán los responsables del mismo, así como la operatividad requerida para tal fin. En aquellas Prácticas Profesionalizantes que involucre entidades externas esto se especificará en el Contrato/Acta Acuerdo Individual. Para las Prácticas Profesionalizantes que no impliquen vinculación con entidades externas, esta indicación se hará en el Proyecto Individual de Prácticas Profesionalizantes.

ARTÍCULO 45: La situación de práctica profesionalizante no creará ningún otro vínculo para el/la practicante, más que el existente entre éste/a como estudiante y el Instituto Superior de Profesorado N° 60 "27 de setiembre" y su Anexo I, no generan relación laboral alguna con la entidad externa donde realice la práctica.